



COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO DICTAMEN NÚMERO 212

EN LO GENERAL. SE APRUEBA LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024.

VOTOS A FAVOR: 17 VOTOS EN CONTRA: 6 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NUMERO 212 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO. **LEÍDO POR LA DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ.**

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.



DIP. PRESIDENTA



DIP. SECRETARIO



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON	
17	VOTOS A FAVOR
6	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN NO. 212

HONORABLE ASAMBLEA

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, la **Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2024**, presentada por la C. Hilda Araceli Brown Figueredo, Presidente Municipal del H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, mediante Oficio número PM-IX-02090/2023, de fecha 10 de noviembre de 2023, conjuntamente con el Pronóstico de Ingresos calendarizado para el Ejercicio Fiscal 2024, información de las obligaciones y empréstitos vigentes, la correspondiente Exposición de Motivos, y la Certificación del Acta No. IX-025/2023 de Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 9 de noviembre de 2023, recibida en el Congreso del Estado con fecha 10 de noviembre de 2023; así como su Adenda remitida mediante oficio PM-IX-02090A/2023, con certificación del Acta No. IX-027/2023 de Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el 27 de noviembre de 2023, recibida en el Congreso del Estado en fecha 28 de noviembre de 2023, respectivamente, cuyo análisis y estudio de ambos documentos se realizó de manera integral, y en conjunto se entiende referida como la Iniciativa.

Una vez realizado el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, en todos y cada uno de los términos de la Iniciativa de Ley de Ingresos de referencia y su Adenda, la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los Artículos 65 fracción III, Numeral 1, 111, 118 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, expide el presente Dictamen, bajo los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 115, fracción IV, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; correspondiendo a las Legislaturas de los Estados aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

SEGUNDO.- Que en correlación con el Artículo 115 de la Constitución Política Federal citado en el Considerando anterior, el Artículo 85, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado

[Handwritten marks and signatures on the right margin]



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Libre y Soberano de Baja California, establece que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; teniendo, los Ayuntamientos, de manera exclusiva, la facultad de presentar al Congreso del Estado para su aprobación, la Iniciativa de Ley de Ingresos y las modificaciones a la misma.

TERCERO.- Que la Ley de Ingresos es el acto legislativo que determina los ingresos que el Municipio está autorizado para recaudar en un año determinado. Constituye, por lo general, una mera lista de "conceptos" por virtud de los cuales los municipios pueden percibir ingresos, en un ejercicio fiscal, provenientes de los conceptos que en la misma se enumeran, los que se causan y recaudan de acuerdo con las Leyes en vigor.

CUARTO.- Que de conformidad con los artículos 61, en correlación con los artículos 46 y 48, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, las iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, deberán incluir las proyecciones de finanzas públicas en base a los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, que abarcarán un período de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, así como, los resultados de las finanzas públicas que abarquen un período de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión; cumpliendo en lo conducente, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2024.

QUINTO.- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo del H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, celebrada el 9 de noviembre de 2023, se aprobó por mayoría de votos, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, la Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial, así como el Presupuesto de Ingresos, todos para el Ejercicio Fiscal 2024.

SEXTO.- Que con fecha 10 de noviembre de 2023, la Presidente Municipal del H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, mediante Oficio número PM-IX-02090/2023, presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos, Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial del Municipio de Playas de Rosarito y el Presupuesto de Ingresos, todos para el Ejercicio Fiscal 2024.

SÉPTIMO.- Que con fecha 28 de noviembre de 2023, la XXIV Legislatura Local, recibió Oficio número PM-IX-02090A/2023, suscrito por la Presidente Municipal del H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, mediante el cual remite Acuerdo Certificado de Acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el 27 de noviembre de 2023, a través de la

M

Handwritten marks and signatures on the right margin.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

cual se aprobó por mayoría de votos de los miembros de Cabildo, la Adenda Modificatoria a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, B. C., para el ejercicio fiscal 2024.

OCTAVO.- Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 18 fracción VII y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, con fecha 23 de noviembre de 2023, fue turnado por la Presidencia de la Comisión de Hacienda y Presupuesto a los integrantes de esta Comisión que suscribe, la información que sirve como sustento y fundamento para la aprobación del presente Dictamen, tales como la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2024; Exposición de Motivos de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Tabla de Valores Catastrales Unitarios para 2024; Principales cambios que contiene la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito y la Tabla de Valores Catastrales correspondientes al Ejercicio Fiscal 2024, con relación a la Ley de Ingresos y la Tabla de Valores Catastrales del año 2023; Comparativo de Ley de Ingresos 2023 en relación con Iniciativa de Ley de Ingresos 2024; Comparativo de Tabla de Valores Catastrales 2023 en relación con Iniciativa de Tabla de Valores Catastrales 2024; Pronóstico de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito para el Ejercicio Fiscal 2024. Asimismo, el día 01 de diciembre de 2023, fueron turnadas y recibidas por los Diputados integrantes de esta Comisión, las opiniones emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, con sus respectivos Anexos.

NOVENO.- Que como parte del proceso legislativo, el 28 de noviembre del 2023, se llevó a cabo a cabo en las instalaciones del Poder Legislativo del Estado de Baja California, Sesión de Comisión de Hacienda y Presupuesto ampliada de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado, a la que compareció la Presidente Municipal de Playas de Rosarito, Baja California, C. Hilda Araceli Brown Figueredo, a efecto de rendir la información y argumentos que justifican las principales modificaciones a los tributos municipales que se proponen en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, B. C. y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal de 2024, así como de la información referente al Proyecto del Presupuesto de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2024.

DÉCIMO.- Que del análisis a la Iniciativa de Ley en comento, se observa que señala los diversos conceptos que la integran, consistente en impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones, así como el monto de los ingresos que el IX Ayuntamiento pronostica que ingresará durante el ejercicio fiscal de 2024; asimismo, que se recorre la numeración del articulado por la incorporación definitiva que se hace de los artículos BIS

[Handwritten marks and signatures in blue ink on the right margin]



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

existentes en la Ley 2023, y homologa términos o conceptos y correlación de artículos, lo que esta Comisión de Hacienda y Presupuesto estima viable.

DÉCIMO PRIMERO.- Que del análisis de la Iniciativa de Ley de Ingresos, se observa que en el Artículo 6, relativo al Impuesto Predial, Numeral 1 referente al cobro para *“Predios urbanos construidos, urbanos baldíos, suburbanos construidos, suburbanos baldíos, costeros desarrollados, costeros sin desarrollar, costeros no desarrollados completamente, rurales, rústicos, cerril baldíos, agropecuarios sobre su valor catastral...”*, se incrementa .05 puntos al millar, para quedar en 2.75 puntos al millar para el Ejercicio Fiscal de 2024, lo que se considera viable por esta Comisión; asimismo y con relación al Numeral 2, respecto a *“La tasa general contenida en el numeral anterior se adicionará para predios urbanos destinados a uso industrial, causarán el Impuesto Predial adicionado 0.85 puntos al millar a la tasa general”*, en el que se propone una reducción de .05 puntos al millar, quedando en 0.85 puntos al millar para el Ejercicio Fiscal de 2024, determinándose precedente por esta Comisión.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en relación al considerando anterior, esta Comisión considera viable el ajuste a la alza en la Tabla “C”, a que refiere el Artículo 6, último párrafo de la Iniciativa, mismo que se incrementa del 18.92% al 29.03%, con respecto al ejercicio fiscal 2023, elevándose el rango de 18.50 a 31.00 a 22.00 a 40.00 veces, *“Tratándose de predios rurales, suburbanos, cerril baldíos, parcelas ejidales y predios destinados a la producción agropecuaria, debidamente comprobado con la constancia expedida por la Asociación Municipal de Propietarios Rurales de Playas de Rosarito, A.C. o por el Comisariado Ejidal (previa inspección efectuada por Catastro)...”*.

DÉCIMO TERCERO.- Que esta Comisión estima viable que se prevea en el Artículo 8 de la Iniciativa, el beneficio de descuento en los pagos que el contribuyente realice por concepto de Impuesto Predial, en los meses de enero, febrero y marzo, aplicándose a razón del 10% en el mes de enero, 7% en el mes de febrero y 5% en el mes de marzo, respectivamente.

DÉCIMO CUARTO.- Que se considera precedente por esta Comisión, que en el rubro de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, se prevea en el Artículo 20, una cuota del 4% del salario bruto como aportación del empleado al Seguro de Enfermedades No Profesionales y de Maternidad recibido; así como el señalamiento de que los empleados del Ayuntamiento, de los organismos públicos descentralizados, de las Paramunicipales o de cualquier otro organismo de participación municipal que reciban de éstos, los servicios de seguridad social a través del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California o del Instituto Mexicano del Seguro Social, no estarán obligados a cubrir la aportación referida, debiendo en su lugar realizar las aportaciones contempladas en la Ley del Instituto que corresponda. También, se estima viable por esta Comisión, que se prevea que los organismos públicos descentralizados, las paramunicipales

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

o cualquier otro organismo de participación municipal, deberá pagar al Ayuntamiento, una cuota equivalente al 40% de las aportaciones mensuales retenidas a sus empleados cuando celebre convenio con éste, para que sus empleados reciban consultas médicas a través de la Dirección de Salud Municipal.

DÉCIMO QUINTO.- Que el Artículo 25 de la Iniciativa motivo de este dictamen, relativo a los Derechos por Servicios que Presta el Registro Civil, en lo concerniente al Apartado A, **“NACIMIENTOS”**, incisos a), b), c), d), y e), esta Comisión determina procedentes los cambios propuestos en los supuestos relativos, al considerar que se atienden los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre el registro de las personas de conformidad con el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el cumplimiento a la resolución pronunciada en la Acción de Inconstitucionalidad 26/2023, respectivamente.

DÉCIMO SEXTO.- Que en relación al considerando anterior, el Artículo 25, de la Iniciativa, en el Apartado B, **MATRIMONIOS**, esta Comisión determina procedentes los cambios propuestos y la adición de los conceptos de cobro en los supuestos relativos, cuyas tarifas correspondientes por los conceptos de derechos, deben atender el costo que le representa al Municipio en cuestión la ejecución del servicio y que sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que asimismo, en los Derechos por Servicios Que Presta el Registro Civil, en el Artículo 25, Apartado D, **DIVORCIOS**, esta Comisión determina viables, los cambios y tarifas propuestas, mismas que deberán atender lo resuelto por los tribunales federales, en cuanto a que *“para la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de derechos, ha de tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio que causen los respectivos derechos y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos”*.

DÉCIMO OCTAVO.- Que el Artículo 27 de la Iniciativa en análisis, relacionado con los Derechos por los Servicios que Presta la Secretaría de Desarrollo y Servicios Urbanos, en los servicios que presta la Dirección de Administración Urbana a través del Departamento de Licencias de Construcción, esta Comisión determina procedentes los cambios y la adición de conceptos de cobro propuestos en los incisos A), numerales 1, 2 y 4, relativo al Derecho *“Por revisión, análisis y verificación de proyecto, y emisión de licencia de construcción de obra nueva y ampliación de edificios habitacionales, comerciales, industriales y otros”*; B), numerales 1 al 4, relativo al Derecho *“Por revisión, análisis y verificación de proyecto y emisión de licencia para modificación y reparación, incluyendo remodelación y reconstrucción de edificios habitacionales, comerciales, industriales, turísticos y otros”*; E), numerales 7 al 9, *“Por revisión y verificación de documentos y planos, y emisión de licencia para demolición parcial o total de edificios e instalaciones”*; F), numerales 4 y 5, *“Por modificación de proyecto para la*

Handwritten marks and signatures in blue ink on the right margin, including a large checkmark-like symbol and several initials.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

obtención de licencia de construcción o certificado de terminación de obra"; K), numerales 1, 2 y 4, "Por certificación de terminación de obra de licencia, autorización y/o instalaciones"; y S), numeral 1, respectivamente y que tratándose de los conceptos de cobro dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre, el solicitante deberá contar con Concesión vigente y/o autorización de la dependencia federal competente en términos del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y demás normatividad aplicable.

DÉCIMO NOVENO.- Que esta Comisión determina procedentes los cambios y la adición de conceptos de cobro propuestos en el Artículo 29 de la Iniciativa, relativo a los "Derechos por Servicios que Presta el Departamento de Gestión Ambiental del Ayuntamiento de Playas de Rosarito", cuyas tarifas deben atender lo resuelto por los tribunales federales, en que *"para la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de derechos, ha de tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio que causen los respectivos derechos y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos"*.

VIGÉSIMO.- Que el Artículo 32 de la Iniciativa de Ley, relacionado con los Derechos por Servicios que Presta la Dirección de Catastro, prevé adicionar el concepto contenido en el inciso F) *"Por Acceso a la Plataforma Cartográfica y Archivo Digital del Catastro Vía Internet"*, numeral 1, *"Por acceso a la plataforma cartográfica y archivo digital vía internet anual"*, con una tarifa de 25.00 Veces UMA; adición que se considera procedente por esta Comisión.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que con relación al Artículo 42, concerniente con los "Derechos por Recepción, Análisis y Revisión de Solicitudes, de Emisión de Documentos, Permisos y Certificados referentes a Instalaciones para la Venta, Almacenaje o Consumo de Bebidas con Graduación Alcohólica, ...", esta Comisión considera viable, los cambios con la reagrupación de los rangos y la adición de conceptos de cobro propuestos en los *"Derechos por la recepción, análisis y revisión de solicitudes de permisos nuevos para la operación de establecimientos con venta, almacenaje o consumo de bebidas alcohólicas o alcohol..."*, numeral 5, *"Por autorización de permisos para venta y consumo público de bebidas alcohólicas en eventos públicos y privados con fines de lucro, y por eventos privados sin fines de lucro..."*, atendiendo a la capacidad y aforo a dichos eventos, cuyas tarifas deben atender lo resuelto por los tribunales federales, en que *"para la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de derechos, ha de tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio que causen los respectivos derechos y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos"*.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que con relación al Artículo 51 de la Iniciativa, referente a *"Otros Derechos por otros servicios que presta el Ayuntamiento u otros organismos paramunicipales"*,

N
D
L
D



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

se propone la adición de conceptos de cobro en el Apartado H, "INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE PLAYAS DE ROSARITO", en los numerales 1 "Por evaluación de estudios de impacto urbano y emisión de dictamen para la implementación ..."; 3 "Por evaluación de estudios de impacto urbano y emisión de dictamen para la densificación, ..."; 5 "Por elaboración de factibilidad de desarrollo y emisión de dictamen para implementación...", 6 "Por elaboración de factibilidad de desarrollo y emisión de dictamen para cambio de uso de suelo...", 9 "Por evaluación de estudio de impacto a movilidad y seguridad vial y emisión de dictamen técnico, ..." y 11 "Otros servicios que presta el Instituto Municipal de Planeación de Playas de Rosarito, Baja California, ..."; así como la incorporación de los numerales 12 "Por dictamen de impacto urbano para asentamientos humanos que se encuentran en el programa de regularización" y 13 "Por dictamen de impacto urbano para cambio de uso de tierra común a asentamiento humano", respectivamente; determinando esta Comisión su viabilidad, atendiendo a lo resuelto por los tribunales federales, en que "para la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de derechos, ha de tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio que causen los respectivos derechos y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos".

VIGÉSIMO TERCERO.- Que esta Comisión determina factible que en el rubro de Aprovechamientos, en relación al numeral 2, "Reintegros e Indemnizaciones", se incorpore en el Artículo 67 de la Iniciativa, el supuesto relacionado con la indemnización del 20% por cheque devuelto del valor de éste, de conformidad con lo dispuesto 13 y 20 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California y 28 del Código Fiscal para el Estado de Baja California, aplicado de manera supletoria.

VIGÉSIMO CUARTO.- Que esta Comisión determina factible la adición del Artículo Sexto Transitorio, a fin de prever que el Ayuntamiento previa propuesta del Titular de la Tesorería Municipal y mediante Acuerdo de Cabildo, pueda autorizar la depuración de su padrón de rezago, una vez que se configure el plazo de prescripción contemplado en la normatividad aplicable vigente.

VIGÉSIMO QUINTO.- Que con el propósito de normar su criterio, esta Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California su opinión en relación a la Iniciativa en comento, y ésta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió su opinión al respecto, misma que fue vertida en lo general en términos de procedencia, mediante Oficio Número TIT/1353/2023, de fecha 30 de noviembre de 2023.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 116, 118 párrafo primero, 122 y 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXIV

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, los siguientes

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2024, presentada por el H. IX Ayuntamiento de la citada demarcación Municipal, de acuerdo con los términos del documento que se adjunta como Anexo al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

SEGUNDO.- Notifíquese a la C. Presidente Municipal del H. IX Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

TERCERO.- Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO


DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA


DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
SECRETARIO


DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
VOCAL


DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
VOCAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 212

... 9

**DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
VOCAL**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL**

**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 212 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.